

fomento de la marina, de la agricultura y de la industria española (1).

Impulso grande dió tambien al comercio de Indias el establecimiento de la Compañía de Filipinas, creado á costa de trabajo y de vencer contrariedades, especialmente de parte de Holanda, interesada en impedir la navegacion directa de España por el cabo de Buena Esperanza á las Indias Orientales y nuestro tráfico con ellas. Otras naciones que tambien parecian dispuestas á oponerse á aquella creacion, guardaron silencio, acaso á consecuencia de una memoria que escribió Floridablanca combatiendo las ideas y las pretensiones de los holandeses. Otros españoles la defendieron tambien con valentía y entusiasmo (2). El rey, los príncipes é infantes, corporaciones y capitalistas particulares se interesaron en ella adquiriendo acciones; mas de veinte millones de reales comprometió en sus operaciones el Banco (de cuya creacion hablaremos luego), exponiendo tal vez su propia existencia; y esto, y el ser una empresa demasiado colosal son los defectos que algunos le han hallado. Veinte años fué el plazo que en el privilegio se fijó á sus especulaciones.

A la creacion de aquellos establecimientos hubieron de preceder y seguir muchas providencias encaminadas á proteger el comercio y la industria nacional, ahogada con la introduccion de géneros, mercancías y artefactos extranjeros. Para facilitar la concurrencia de los artículos manufacturados en el reino, y que alcanzasen la preferencia, si posible fuese, y para poder prohibir la entrada de efectos innecesarios y que solo servian para privar del trabajo á nuestros operarios y menestrales y convertirlos en mendigos, fué preciso hacer un arreglo en el sistema de aduanas, y modificar los aranceles, cortando abusos y derogando derechos inconvenientes y gracias excesivas que se habian concedido á varias naciones, para lo cual fué menester gran teson y fortaleza de parte del rey y de sus ministros. Tuviéronla en efecto así Floridablanca como Lerena, y aquel hizo justicia á este, ensalzando el valor y el esfuerzo que habia necesitado para reformar la aduana de Cádiz y las demás del reino. De contado se uniformaron y nivelaron todas, igualándolas en derechos sin distincion de provincias; beneficio que refundió mas directamente en el principado de Cataluña, donde los derechos para las mercancías extranjeras eran antes mas bajos que en Castilla y Aragón, y con esta reforma progresó, como era natural, la fabricacion del país, y se aumentaron los productos de su industria (3).

(1) Ordenanzas para el libre comercio con las colonias: 1778.—Real cédula extendiendo el comercio libre á Buenos-Aires, y puertos del Perú y Chile.—Sevilla, Cartagena, Alicante, Barcelona, Santander, la Coruña y Gijón, quedaron autorizadas á comerciar directamente con las islas de Barlovento, Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, como asimismo con Yucatan, Campeche y la Luisiana, sin sujecion á las añejas fórmulas, y con solo tomar una guia en las aduanas y pagar el seis por ciento de derechos del valor de las mercancías á su salida de España. Extendióse mas tarde la misma autorizacion á otros cinco puertos de la Península. Por fin, todas las provincias de España pudieron disfrutar de las ventajas del comercio libre con América, á excepcion de las provincias Vascongadas, que prefirieron la conservacion de sus fueros á las utilidades de aquella libertad.—Campomanes, Apéndice á la Educacion popular.—De lo que don José de Galvez, marqués de la Sonora, habia hecho en favor del comercio entre las Américas españolas y la metrópoli, dijimos ya algo en el capítulo 3.º de este libro.

(2) Foronda, Utilidad de la Compañía de Filipinas.

(3) Ya antes se habia abolido en Cataluña el gravosísimo derecho de la *bolla*. Era la *bolla* un tributo semejante al de la alcabala en Castilla, pero mucho mas pesado y cruel, pues en Castilla no pasaba del seis á siete por ciento, y en Cataluña subia al quince. Cada fabricante al empezar, por ejemplo, el tejido de una tela tenia que avisar al recaudador del derecho para que pusiese un plomo, y al concluir la estaba obligado á dar nuevo aviso para que pusiese otro. Además cada vez que el comerciante ó fabricante vendia una parte de la pieza, aunque fuese de un palmo, estaba obligado á avisar al bollerero para que acudiese á poner un sello de cera, que era lo que llamaban *bolla*, y cobrar el quince por ciento de la venta. Fácilmente puede calcularse lo que tan monstruoso derecho entorpecía la prosperidad del comercio y la fabricacion, y la favorable mudanza que produciría su extincion, y mas cuando fué subrogada con el aumento de derechos á los géneros extranjeros, y la igualacion de las aduanas del Principado con las demás del reino.

Procuróse en el nuevo arancel universal de entradas, como aconsejaban los buenos y mas incuestionables principios económicos, ó eximir ó aliviar de derechos las primeras materias, los simples, las máquinas y demás artículos que pudieran ser útiles al fomento de nuestra industria, y gravar ó recargar prudentemente los géneros, efectos ó artefactos que pudieran arruinarla ó perjudicarla, ó dañar de cualquier modo á la agricultura, á la fabricacion ó al comercio nacional. Además, segun iba aconsejando la conveniencia se dictaban disposiciones parciales, ya prohibiendo la introduccion de ciertos ó determinados artículos, ya alterando la tarifa de los derechos (4). Sin que nosotros defendamos que presidiera siempre el mejor acierto en tales providencias, no hay duda que de su conjunto y del comercio libre de Indias resultó que en pocos años la renta de aduanas dió al erario el aumento de mas de un duplo, pues de sesenta millones escasos que antes producian subieron á mas de ciento treinta, segun arrojaban los estados que anualmente presentaba el ministro de Hacienda (5).

Otra de las creaciones que influyeron mas en la vida mercantil de nuestra nacion en esta época fué la del Banco nacional de San Carlos que indicamos poco há. Nació este pensamiento de la necesidad de sostener la guerra de 1779 á 1783, sin tener que enajenar rentas de la corona, ni imponer nuevos y onerosos gravámenes, y sin desatender al servicio público. En la precision de buscar quien anticipara crecidas sumas de dinero á un interés módico, se acudió á los Cinco Gremios mayores, con los cuales en efecto se contrató un empréstito de sesenta millones distribuidos en seis mensualidades. Mas pronto se vió aquella corporacion en la imposibilidad de cumplir su empeño sin faltar á las obligaciones de su instituto, y como no encontrase entre los comerciantes de Génova y Holanda, á quienes se dirigió, el auxilio que solia para llenar sus compromisos, faltáronle fondos para continuar los pagos. Apeló entonces el gobierno á un empréstito de diez millones de pesos, que le ofrecieron varias casas españolas y extranjeras, á reembolsar en billetes, que entonces se denominaban vales reales, con el interés de cuatro por ciento, los cuales habian de correr en el mercado y admitirse en el comercio como si fuese moneda metálica. Hizose pues la primera emision de vales de á seiscientos pesos cada uno (6).

Mas como se viese que no bastaba esta operacion á cubrir las necesidades ordinarias del servicio y las extraordinarias de la guerra, tomáronse á préstamo otros cinco millones de pesos, emitiendo para su pago vales de á trescientos, llamados medios vales por representar cada uno la mitad de la cantidad de los anteriores, lo cual se hizo para facilitar su circulacion y empleo en los pequeños pagos, que era el inconveniente de los de á seiscientos. En vano representó Floridablanca que este aumento de papel moneda envileceria su valor y arruinaría el crédito, en tanto que á los tenedores no se les facilitase su reduccion á metálico siempre que les conviniera ó quisieran, para lo cual proponia la creacion de una caja interina de reduccion ó descuento, que podia constituirse con los fondos que se habian negociado y hecho venir de Portugal. Mas con sorpresa suya, y cuando ya tenia redactadas en minuta las órdenes en este sentido, en una junta celebrada en las casas del gobernador del Consejo acordóse la nueva creacion de vales, sin adoptarse la de la caja interina de descuentos, y expidióse en su virtud el real decreto (20 de marzo, 1781), emitiendo los nuevos vales de á trescientos pesos, con el mismo interés de cuatro por ciento que los anteriores, y empezando

(4) De estas podríamos citar muchas que se encuentran en la Coleccion de pragmáticas, cédulas, reales órdenes, etc., del reinado de Carlos III, así como acerca de la prohibicion de extraer algunas producciones del reino, como el esparto, la libertad de extraccion de otros productos nacionales, la exencion de toda especie de derecho ó gabela á los pescados de las pesquerías del reino, las medidas acerca de la introduccion de libros extranjeros, y otras que seria largo enumerar.

(5) En 1787 subieron á mas de 171 millones, segun los estados insertos en el Diccionario de Hacienda de Canga-Argüelles, artículo de ADUANAS.

(6) Real decreto de 30 de agosto, y real cédula de 20 de setiembre de 1780.

su numeracion desde el número 16,501 en que aquellos concluian (1).

Sucedió lo que aquel sabio y previsor ministro habia pronosticado. El papel comenzó á caer en descrédito, y el dinero á esconderse y disminuir. El gobierno mismo buscaba la moneda en especie para pagar al ejército, los empleados y la casa real, y los capitalistas lo regateaban ponderando los riesgos de los vales. Los mismos tenedores del papel andaban en busca del oro y la plata para hacer sus pagos en cantidades menores de los trescientos pesos, y aun ofrecian ya premio por el cambio. De esta manera, de depreciacion en depreciacion llegó á perder el papel mas de un veintidos por ciento, y hasta se formaban pleitos para no admitir pagos en vales á pesar de la ley, ó para que se abonase el premio del cambio corriente. En tal situacion ocurrió al ministro de Estado la idea de la formacion de un Banco, al modo de los que ya existian en Inglaterra y Holanda, que facilitara las operaciones mercantiles y evitara ó contuviera la ruina de nuestro crédito. Habló al efecto con el francés don Francisco Cabarrús, activo y hábil negociante, hombre de muy claro ingenio, que ya le habia sido recomendado por don Miguel de Muzquiz para tratar de la creacion de los primeros vales. Este fué el que extendió la exposicion y proyecto del Banco, que examinado en junta de ministros y de otras personas escogidas que se reunieron en casa del gobernador del Consejo don Manuel Ventura Figueroa, y que se amplió despues con el concurso de individuos de la nobleza, diputados del reino, de los Cinco Gremios mayores, de los Consejos, del ayuntamiento, y del comercio de Madrid y Cádiz, y aprobado el plan con modificaciones, dió por resultado la real cédula de 2 de junio de 1782, por la cual se erigió el Banco nacional de San Carlos (2).

Trescientos millones de reales constituian su fondo en ciento cincuenta mil acciones. Expresábanse en la real cédula los objetos de su instituto, que eran, formar una caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir á dinero efectivo todas las letras de cambio, vales de tesorería, y pagarés que voluntariamente se llevasen á él; administrar ó tomar á su cargo los asientos del ejército y marina dentro y fuera del reino, y pagar todas las obligaciones del giro en los países extranjeros con la comision de uno por ciento (3). Adversarios é impugnadores tuvo el Banco desde su principio, así en el extranjero como en España. Combatiéronle los extractores de moneda, los cambistas usureros, y todos aquellos que resultaban perjudicados en sus intereses, para lo cual hacian valer los crecientes apuros de la guerra y las circunstancias nada propicias para poderse desenvolver y atender á todo un establecimiento nuevo. Dañábase tambien el nombre de Cabarrús, ya por emulacion de unos á su talento, ya por envidia de otros á su posicion, ya porque se observara que no se descuidaba en hacer su propio negocio (4).

Quien trabajó principalmente por desacreditar el Banco de España, la creacion de vales y la compañía de Filipinas, fué el francés Mirabeau, que tanta celebridad adquirió despues en la revolucion francesa. De propósito escribió una obra contra

(1) Habian de empezar á correr desde 1.º de abril, y sus intereses á cobrarse desde 1782, al tiempo que se renovaran los de la primera creacion.

(2) Floridablanca en su Memoria se lamenta mucho de que no hubieran sido atendida su proposicion sobre la caja de descuentos, y del desorden y confusion que produjo la emision de tanto papel moneda sin aquel establecimiento ú otro semejante.

(3) Puede verse en dicha real cédula todo lo relativo á la organizacion y direccion del Banco. Siguieron á su instalacion algunas aclaraciones, y ciertas providencias sobre el modo de hacerse las operaciones.—Pragmática de 2 de junio de 1782.—Reales cédulas de 20 de junio y 27 de agosto de idem.

(4) No debia ser infundado este último cargo, cuando el mismo Floridablanca, que se valió de él, decia en su Memoria: «Ha sufrido Cabarrús una emulacion sin límites, y un partido contrario y formidable que trabaja por destruirle y destruir todos sus proyectos. No niego que este hombre ha hecho su negocio con ventajas y grandes utilidades propias, y que la osadía de su elocuencia y su imaginacion ardiente en los papeles que ha publicado y en todo lo que ha emprendido, ha chocado á muchas personas, y aumentado el número de sus contrarios. Pero tampoco puedo dejar de hacer la justicia de que le somos deudores de haber salido de gran parte de nuestros ahogos, y de muchos pensamientos útiles al Banco y á la nacion entera.»

el establecimiento y contra su promovedor Cabarrús (5), obra cuya introduccion se creyó oportuno prohibir bajo las penas mas rigurosas (6). Acerca de ella decia el conde de Florida- blanca al de Aranda: «En lo respectivo á Banco, nos ha hecho un buen servicio el extravagante, ridículo, falsario y venal Mirabeau, porque desacreditando las acciones de este ventajoso establecimiento, pone á los franceses, que las han negociado caras, en la necesidad de venderlas baratas, con lo que podrán comprarlas mejor nuestros nacionales. Sin embargo, como los pueblos, comunidades, mayorazgos, y obras pias del reino tienen tomadas ciento y un mil y aun mas acciones, que no pueden pasar al extranjero, y de las restantes hasta ciento cincuenta mil se han negociado veinticinco mil á precios crecidos á su creacion entre nacionales, que no pueden venderlas por igual precio, puede V. E. colegir cuán poco debemos cuidarnos de lo que escribe, habla y ejecuta la ligereza galicana. En efecto, á no ser porque no corriesen impunemente las falsedades y equivocaciones del libro de Mirabeau, lo hubiésemos dejado correr; pero por decoro, y porque no se cause perjuicio á algunas casas acreditadas de Francia que empezaron á dar ejemplo, tomando acciones para que otros las buscasen, ha parecido prohibir la tal obra, y practicar otros medios prudentes que atajen aquel daño de tercero: bien que dentro de poco tiempo se tocarán los sofismas de esos economistas franceses, y que el Banco es otra cosa que el sistema de Law. Por esto no queremos que se escriba ni responda á tales folletos (7).»

Sin que nosotros neguemos que la organizacion del Banco fuera defectuosa, que la dependencia del gobierno le fuera perjudicial, que sus directores ni fueran todo lo prudentes que debieran en las operaciones que emprendieron, ni correspondieran perfectamente á las esperanzas que del establecimiento se hicieron concebir, no puede á pesar de todo desconocerse que con la reduccion de los vales á dinero y el descuento de letras se aquietaron los tenedores, recobró su crédito el papel hasta el punto de ganar ya un premio, y la corona y la nacion entera se libertaron de una quiebra vergonzosa. Y si bien escritores extranjeros posteriores á Mirabeau suponen que un gobierno tan honrado como el de Carlos III habria hallado dinero fácilmente sin los riesgos del Banco, convienen en que sirvió poderosamente á la causa del comercio, y afirman que Cabarrús hizo un gran bien, despertando á los españoles y fijando en las teorías del crédito y en las ciencias económicas (8).

CAPÍTULO XIX

Administracion económica y civil.—Instruccion para la Junta de Estado

DE 1769 Á 1787

Los ministros Muzquiz y Lerena.—Influencia de Floridablanca.—Rebaja en los derechos de alcabalas y cientos.—Establecimiento de la contribucion de frutos civiles.—Simplificacion de los impuestos.—Reglas para la provision de obispos y prebendas.—Pensamientos sobre el arreglo del clero.—Administracion de justicia.—Reglamento para la promocion de corregidores y jueces letrados.—Consejos y cámaras.—Censo de poblacion.—La Junta de Estado.—Su origen y objetos.—Su utilidad.—Célebre Instruccion reservada para gobierno de la Junta.—Máximas y principios que contenia para todos los ramos de la administracion pública.—Plan general de gobierno.—Política exterior.—Fíjense las relaciones que convenia tuviese España con cada una de las potencias extranjeras.—La Santa Sede.—La Italia.—Francia.—Cambio notable de política respecto al Pacto de Familia.—Inglaterra.—Desconfianza de aquel gobierno.—Gibraltar.—Alemania.—Portugal.—Proyectos de Rusia y de Alemania sobre Turquía.—Prevision admirable de Carlos III sobre estos planes.—Conducta que convenia observar con la Puerta Otomana.—Ideas sobre los Estados-Unidos de América.—El Asia y la India Oriental.—Merecido elogio de esta célebre Instruccion.—Idem de su autor el conde de Floridablanca.

Notables fueron tambien las reformas administrativas que

(5) De la Banque d'Espagne, dite de St. Charles, par le comte de Mirabeau.

(6) Provision de 9 de julio de 1785.

(7) Carta de Floridablanca á Aranda, 18 de julio de 1785.

(8) William Coxe, España bajo los Borbones, Parte adicional, cap. 7.º

se hicieron en materias económicas, y en todo lo relativo á impuestos y contribuciones, á sueldos y gastos públicos, así en el tiempo que el ministerio de Hacienda estuvo á cargo de don Miguel de Muzquiz, conde de Gausa, como en el de su sucesor don Pedro de Lerena. Aunque el conde de Floridablanca no desempeñó este ministerio ni en una ni en otra época, en la una y en la otra tuvo una influencia directa y grande en todas las medidas trascendentales de hacienda y solía ser el autor de los proyectos y el que evacuaba las consultas y dictámenes. Nació esto de tres principales causas: el poderoso ascendiente que le daban su gran talento y sus conocimientos generales; la confianza que le dispensaba el monarca y con que solía acoger sus pensamientos y planes, y el carácter y las circunstancias de aquellos dos ministros, ambos deferentes á sus consejos ó insinuaciones. Hombre capaz, experimentado, celoso y probo el de Gausa, pero un tanto pusilánime, ó por lo menos sin aquella energía y resolución que se necesitaba para arrostrar y vencer las dificultades y conflictos en que mas de una vez tuvo que verse, solo salía de ellos á fuerza de animarle y alentarle su compañero el de Floridablanca; y aun así sufrió mil congojas y angustias durante el difícil período que produjo la necesidad de la creación de vales y de la erección del Banco (1). Y su sucesor don Pedro Lopez de Lerena, hombre también de muy claro talento, debía toda su carrera y su elevación á la protección de Floridablanca, desde amanuense suyo que había sido hasta hacerle su compañero de ministerio (2). Con estos antecedentes no parecerá extraño á nadie la intervención activa que tuvo Floridablanca en las reformas rentísticas que se hicieron durante las administraciones de aquellos dos ministros.

Siempre pensando en el alivio de las cargas públicas y en su mas equitativa distribución, hasta donde permitieran las atenciones indispensables del servicio, se eximió á los fabricantes del enorme derecho de alcabala y cientos para todos los que vendiesen al pié de fábrica, y rebajó y redujo á un dos por ciento el de lo que llevarán á vender á otras partes. En general la rebaja que se hizo en los derechos de alcabala y cientos en las especies sujetas á la contribución de millones, fué, desde el catorce por ciento que antes rigurosamente se exigía, hasta el ocho en los pueblos de las Andalucías, y hasta el cinco en los de Castilla; y aun hubo pensamiento y se manifestó deseo, aunque no pudo realizarse, de extinguir del todo aquella odiosa contribución. El alivio sin embargo fué grande, especialmente para las clases pobres, á las cuales se disminuyó además notablemente el derecho de millones en las especies de carnes, vino, vinagre, aceite, y se las relevó enteramente del de la venta de pan en grano, innovando en esto la ley.

En equivalencia de tantas bajas y de tan notables alivios, y para llenar en parte el vacío que el erario experimentaba, se estableció la contribución llamada *frutos civiles* (1785), que consistía en un cinco por ciento sobre los frutos, réditos ó rentas civiles; impuesto que no dejó de ser, aunque importante, criticado y censurado por algunos, ó como nuevo, ó como gravoso. Ni lo uno ni lo otro era: pues, como decía el ministro de Estado al monarca: «Si en las demás especies, frutos ó industrias, de que provienen los arrendamientos, imposiciones ó frutos llamados civiles, dejan de contribuir los fabricantes, artesanos, labradores y mercaderes el todo ó la mayor parte por la enorme rebaja de un doce, un once, ó un diez por cien-

—Sin embargo, es menester que se sepa que Cabarrús no fué el verdadero creador del Banco, sino el ejecutor del pensamiento de otros.—En carta confidencial de Floridablanca á Aranda fecha 3 de setiembre de 1785, se lee lo siguiente: *La han tomado con Cabarrús, que no ha sido mas que un instrumento activo de lo que pensamos otros, y trazamos en testa de fierro.*

(1) Murió el conde de Gausa en 25 de enero de 1785, muy sentido y muy llorado del rey y de todo el pueblo, que conocían y estimaban en lo justo su talento, sus virtudes y sus servicios eminentes al Estado.—Cabarrús, Elogio del conde de Gausa.—Correspondencia entre Gausa y Floridablanca.

(2) A pesar de tan humildes principios había ya Lerena, merced á su propio mérito y al favor de su padrino, desempeñado con inteligencia los cargos de contador de rentas de Cuenca, de superintendente del canal de Murcia, de comisario ordenador de guerra, y asistente de Sevilla.

to, hasta el dos, ó tres, ó cuatro á que ha reducido V. M. la alcabala desde el catorce, ¿será rigor que por equivalente contribuya el propietario con un cinco de su renta, ya que esta precisamente ha de recibir aumento con el alivio del colono, fabricante, artesano ó mercader, y que el mismo propietario ha de gozar de este alivio en las compras que haga de estos para su consumo? ¿Será contribución nueva que en lugar de un catorce por ciento de alcabala que pudiera exigir Vuestra Majestad, cobre solamente un siete, un ocho, un nueve ó un diez, distribuyéndolo este derecho entre propietarios verdaderos, y consumidores pobres y ricos, con proporción á sus haberes y posibilidades? Pues á esto se reduce todo el grito sobre que es nueva contribución la de los frutos civiles: de modo que unidos el cinco por ciento de ellos al dos, al tres, al cuatro, al cinco, y aun al siete que se recarga en las pocas ventas que se hacen de heredades y yerbas, nunca llega al catorce que V. M. podía exigir de todos, y queda en la mayor parte de frutos ó industrias reducida esta contribución, si se reúne á su total, y se proratea, á un seis, ó cuando mas á un siete, dividido entre propietarios y colonos, ricos y pobres, aunque con mas alivio de estos, como es razon, porque carecen de bienes, y ponen todo el trabajo (3).»

Y en la célebre Instrucción reservada para la Junta de Estado (1787), que indicamos en otro lugar, se decía en boca del rey: «No hago á la Junta particular encargo sobre lo que hasta ahora se ha denominado *única contribución*, porque con los reglamentos vigentes y las enmiendas hechas, y otras que mostrará la experiencia, vendrán poco á poco á simplificarse los tributos, de modo que se reduzcan á un método sencillo de contribuir, único y universal en las provincias de Castilla, que es á lo mas que se puede aspirar en esta materia (4).» En efecto, despues de muchos ensayos y no pocos gastos se abandonó el proyecto de la única contribución, y se creyó que se podrían simplificar los impuestos y reducirlos á una equitativa proporción, dividiendo los contribuyentes en seis clases, á saber: 1.º propietarios de todo género de bienes raíces; que pagarían un cinco por ciento de las rentas por frutos civiles: 2.º colonos ó arrendadores de bienes raíces; á quienes se impondría un dos ó tres sobre la cuota de su arrendamiento, considerado como regla del producto que sacaban del efecto arrendado, librándolos de alcabalas por los de sus cosechas: 3.º fabricantes y artesanos; á quienes no convendría gravar con otros tributos que los cargados á los consumos y ventas de efectos en los puestos públicos: 4.º comerciantes; á estos se les exigía un seis ú ocho por ciento, en vez de la alcabala, á la entrada de los géneros en los pueblos de su residencia: 5.º empleados, abogados, escribanos, médicos, etc.; tampoco se les gravaría sino con los derechos de consumos, como á los fabricantes y artesanos: 6.º exentos. De todos modos, era un sistema, por cuyo medio ú otro semejante se discurría la manera de simplificar las contribuciones en todas las clases del Estado, y formar para cada una un método claro, sencillo y uniforme (5).

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictaron y tomaron también importantísimas providencias para el arreglo y organización de los dos grandes ramos pertenecientes á aquel departamento, el clero y los tribunales civiles. El real decreto (24 de setiembre de 1784) sobre el modo de proveer los obispos, prebendas y demás beneficios eclesiásticos, á fin de que se atendiera siempre y se diera la justa preferencia á los eclesiásticos mas doctos y virtuosos, y á los párrocos mas celosos ó instruidos, mas ancianos y experimentados, y que hubieran hecho mas servicios á la Iglesia y á los pueblos, fué una de aquellas medidas que honran mas un reinado, y que bien observadas hubieran podido dar mas fruto espiritual y temporal al reino. Cuidóse muy principalmente de exigir condiciones y cualidades legales y científicas á los que hubieran de ejercer jurisdicción externa y contenciosa. Había sido antes práctica abusiva que los obispos nombraran los jueces, proveedores y vicarios generales, sin la aprobación del rey, y aun sin

(3) Floridablanca, Memorial á Carlos III.

(4) Gobierno del señor rey don Carlos III, número 268.

(5) Ibid. números 278 á 287.

su conocimiento. Carlos III en uso de su derecho de patronato sobre todas las iglesias de España, no solo prescribió los requisitos que hubieran de adornar á los que obtuviesen tales empleos, sino que exigió se le diese noticia por medio de la Cámara para su aprobación, á fin de evitar que fuesen nombrados ó los que careciesen de la ciencia necesaria, ó los que profesaran máximas contrarias á las regalías de la corona, ó por otras circunstancias fuesen inconvenientes ó peligrosos.

La división de obispados en territorios menos extensos que los que comprendían, para que pudiera administrarse mejor el pasto espiritual; promover la ilustración del clero, hasta premiando con pensiones á los que sobresalieran en las ciencias, para que él á su vez pudiera instruir al pueblo, y hacerse amar y respetar; tener inquisidores instruidos que contribuirían á desterrar las supersticiones en vez de fomentarlas, pero cuidando de que no usurparan las regalías de la corona, y de que con pretexto de religión no se turbara la tranquilidad pública; ir impidiendo suave y paulatinamente la amortización eclesiástica, y reformar la disciplina de los regulares de un modo mas conforme á su instituto primitivo, eran las máximas que sobre estos puntos se recomendaban é inculcaban en la célebre Memoria ó instrucción para la Junta de Estado, y las que esta corporación se proponía practicar (1).

Hízose un reglamento para el método y escala en el nombramiento y promoción de corregidores y demás jueces letrados (2); y para el mejor acierto en las elecciones y debido conocimiento del personal, se dispuso tomar tres informes reservados de otras tantas personas las mas condecoradas de la provincia en que hubiera servido el corregidor ó alcalde mayor, cuyos informes se asentaban y conservaban, con las demás noticias que se tuviesen de sus méritos y conducta, en un libro secreto, y estos datos se consultaban y servían para adelantarlos ó atrasarlos en su carrera. Pensóse también en la mas oportuna división de territorios judiciales, como en la de diócesis, para la mas rápida administración de justicia, y con el menor vejamen y molestia de los contendientes. Prescribióse á las chancillerías, audiencias y juzgados que remitiesen mensualmente relaciones de las causas criminales que en ellos existiesen, con la correspondiente clasificación, y distinguiendo las que continuaban en los juzgados ordinarios de las remitidas á los tribunales superiores por consulta ó apelación, todo con arreglo á un formulario que se les pasó para la mayor facilidad y uniformidad de la operación. No había de tenerse en cuenta para la provision de las varas y togas ni el linaje, ni la grandeza, ni la carrera militar, ni otras cualidades que no fuesen la ciencia, la moralidad, y la experiencia y práctica del derecho. La Instrucción de Corregidores fué una de las obras que mas esclarecieron y que mas honran este reinado.

Arregláronse igualmente los juzgados de la Mesta; se regularizó la distribución de los negocios en las salas de Corte, en los Consejos y Cámaras de Castilla y de Indias; se establecieron reglas para dirimir en lo posible las competencias de jurisdicción; se trató de acomodar á los tiempos presentes las ordenanzas con que se regían los Consejos, y que al principio de cada año se pronunciara un discurso, alternando en esta tarea los ministros de cada tribunal, exhortando al trabajo y á la estricta y desinteresada aplicación de las leyes; suprimióse privilegios y fueros perjudiciales á la igualdad de la justicia; se cortaron abusos en el ejercicio de los oficios de escribano y otros; y finalmente no se omitía medio para conseguir la pronta sustanciación y fallo de las causas, para que ni padeciese la inocencia, ni se malograra con la dilación el saludable fruto que produce el pronto castigo de los criminales y delincentes.

Ni la administración económica, ni la civil, ni la eclesiástica, ni la de ningún ramo del Estado puede organizarse convenientemente sin una estadística de población y de riqueza, lo mas aproximada que posible sea á la exactitud y á la verdad. Carlos III mandó hacer este importantísimo trabajo, casi de todo punto abandonado desde los apreciables aunque imper-

fectos datos que se reunieron en tiempo de Felipe II. «Para saber, decía Floridablanca en su Memoria, el número y calidad de los pueblos de esta gran monarquía, cosa que vergonzosamente se ignoraba con la debida exactitud y certidumbre, ha dispuesto V. M. la formación de un Diccionario, que se está imprimiendo, en que por el orden de alfabeto se averigua puntualmente la calidad y situación de cada pueblo, y hasta la de la menor aldea ó caserío, del partido y la provincia á que pertenece, si es realengo, de señorío, de abadengo ó de órdenes, y todo lo demás que conduce para que el gobierno de Vuestra Majestad pueda cuidar del mas infeliz y retirado vasallo, como pudiera hacerlo de los habitantes de la metrópoli y mas inmediatos á su real persona.» De resultas, pues, del censo de población que se formó en 1787, se averiguó con satisfacción haber aumentado la población en su tiempo en los dominios españoles cerca de millon y medio de individuos. De los mismos datos resultó constar á la sazón la población de España de diez millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta habitantes, de los cuales se averiguó también ser contribuyentes algunos millares mas que los que hasta entonces se habían conocido.

Una de las creaciones de mas utilidad é importancia, y de mas trascendencia para el sistema general de una buena gobernanación que se debieron al genio de Floridablanca, fué sin disputa la de la Junta de Estado, y que por lo mismo no sin razon se la denominó despues *Gobierno del señor rey don Carlos III*. Tuvo este gran pensamiento el origen siguiente.

Solían juntarse antes los ministros, aunque sin regla ni formalidades, para tratar las cosas de gobierno. Esta costumbre fué cayendo en desuso despues de la guerra con la Gran Bretaña. Mas cuando sucedió don Antonio Valdés al marqués de Castejón en el ministerio de Marina, hallóse embarazado con desavenencias ó desacuerdos que ocurrían entre aquel ministerio y el de Indias, y aun con algunas otras secretarías, sobre diferentes materias, por efecto de despachar cada una separadamente negocios que se rozaban con intereses de otras. Hablólo Valdés con Floridablanca, y hecho cargo este ministro de las fundadas observaciones del de Marina, discurrió excitar á sus compañeros á congregarse mas frecuentemente y tratar y acordar los asuntos en lo que hoy llamaríamos Consejo de ministros, y aun expuso al rey la conveniencia de formalizar la Junta de Estado con ciertas solemnidades, y aun de redactar una instrucción circunstanciada para gobierno de los respectivos departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina é Indias. Aprobó S. M. la propuesta, y encargóse el conde de Floridablanca de extender la instrucción, que comprendía 443 números. Asistió el rey á su lectura, que se hacia en los despachos despues de la de los negocios ordinarios. En esta operación, que duró cerca de tres meses, enmendó y modificó Su Majestad todo lo que le pareció conveniente, y aprobada de aquella manera, se expidió en 8 de julio de 1787 el real decreto de la creación de la Junta de Estado (3).

«Dos son los objetos principales, decía el mismo ministro, de la Junta de Estado, á saber: tratarse de los negocios de que puede resultar regla general, ya sea estableciéndola, ó ya revocándola ó enmendándola, y examinarse las competencias entre los secretarios del despacho, ó de los tribunales superiores, cuando no se hubiesen estas decididas en junta de competencias, ó que por su gravedad, urgencia ú otros motivos conviniese abreviar su resolución.» A estos dos objetos principales añadió despues el rey el de las propuestas para los mandos superiores, políticos, militares ó de hacienda, que habria de hacerse por el secretario respectivo de cada ramo, pero el nombramiento habia de llevar la aprobación de la Junta.

Aunque esta creación y los fines de ella parecían ser de una utilidad evidente, no faltaron extranjeros, y aun naturales, que censuraran con palpable malignidad esta medida, lo cual obligó al ministro, principal autor de ella, á exponer de nuevo á la consideración del monarca sus ventajas y utilidades, confirmandolas con ejemplos prácticos. Ciertamente no se nece-

(1) Ibid. números 15 á 30.

(2) Real cédula de 21 de abril de 1783.

(3) Memorial de Floridablanca.—Gobierno de Carlos III por Muriel, Nociones preliminares.